

CAPÍTULO 5: CONCLUSIONES

5.1 La necesidad de dar solución a este problema

Es necesario fijar en las leyes, de manera objetiva, una proporción máxima de la contribución al gasto público, para evitar muchas controversias y juicios que son producto de la diferente apreciación de las partes: por un lado los contribuyentes que consideran que las contribuciones son muy altas, y por otro lado el fisco que desea recaudar lo más que se pueda. Es indispensable eliminar subjetividades en las leyes mexicanas para evitar juicios y gastos innecesarios que en nada benefician a la colectividad.

Es muy importante que las leyes garanticen la proporcionalidad de una forma preventiva, pues de lo contrario, seguirá siendo muy difícil para muchas empresas subsistir, o de hacerlo, difícilmente podrán crecer, afectando así la economía nacional. Y sólo si las empresas crecen serán capaces de aportar más recursos al Estado. Carrasco Iriarte ha formulado las siguientes reflexiones en materia de justicia fiscal:

- “- Ningún país ha superado sus problemas económicos o salido del subdesarrollo con aumento de tributos ni mucho menos castigando a quienes producen honradamente.
- Por muy altos que sean los impuestos y por mucha vigilancia y poder de un gobierno para recaudarlos, será imposible aumentar los ingresos fiscales permanentes si no hay creación de riqueza y crecimiento económico.
- A mayores cargas fiscales, menor crecimiento, y a menos crecimiento económico, menor posibilidad de recaudar mayores impuestos.

- En los países donde hay impuestos bajos existen mejores posibilidades de un mayor crecimiento económico.”¹

Si se garantizara la proporcionalidad de las contribuciones en forma preventiva, se evitaría el gran problema que representa para Hacienda tener que devolver cantidades millonarias de impuestos a contribuyentes que solicitaron el amparo debido a la falta de proporcionalidad. Esta situación provoca graves perjuicios tanto a la Hacienda Pública como a los contribuyentes, pues mientras Hacienda tiene que desprenderse de recursos que consideraba propios, y que seguramente ya se habían contemplado en el Presupuesto de Egresos, los contribuyentes tienen que realizar gastos extraordinarios para pedir la devolución de sus impuestos, y tienen que esperar largos períodos para recuperar su dinero, sin poder disponer de él en ese lapso.

5.2 Conclusiones finales

a) El principio de proporcionalidad de las contribuciones, que tiene su fundamento en el artículo 31 constitucional, debe ser estudiado con base en la capacidad contributiva, como acertadamente lo han expresados reconocidos juristas, y como ha sido reconocido por la Suprema Corte de Justicia.

b) La proporcionalidad debe estudiarse en relación a la carga contributiva global de cada individuo (incluyendo impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos; tanto federales, como estatales y municipales), y no en relación a cada contribución por separado, como acostumbran hacerlo nuestros tribunales, ya que la suma

¹ CARRASCO IRIARTE, HUGO. Derecho Fiscal II: Impuestos federales y locales. Iure Editores. México 2003. Pág. 5.

de muchas contribuciones pequeñas puede dar como resultado una contribución global excesiva, violatoria del artículo 31 constitucional.

c) Debido a que el artículo 31 constitucional señala que el principio de proporcionalidad debe estar garantizado en las leyes, es indispensable establecer en la legislación vigente los elementos que permitan medir en una forma objetiva la capacidad contributiva y la proporcionalidad de las contribuciones, así como establecer un medio de defensa de los contribuyentes.

d) Para medir la capacidad contributiva de las empresas, resulta aplicable la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} & \text{Total de Ingresos} \\ & - \text{Erogaciones estrictamente indispensables para su actividad} \\ & \quad (\text{sin incluir contribuciones}) \\ & = \text{Capacidad para contribuir} \end{aligned}$$

e) La carga contributiva global no debe ser equivalente a la capacidad contributiva, pues como señala José Rivero, no debe agotar la fuente de impositiva.² Debe realizarse un estudio sociológico, político, económico y jurídico de la realidad actual de nuestro país, para fijar en forma adecuada, un porcentaje máximo general, el cual debe ser establecido en ley.

² PLASCENCIA RODRÍGUEZ, José Francisco y TORRES TORRES, Ramiro, *op. cit.*, p. 9.

f) Debe existir un procedimiento a seguir en los casos en que las contribuciones causadas por alguna empresa excedieran del porcentaje máximo legal. Este procedimiento debe tener las siguientes características:

- Estar regulado por una Ley con carácter nacional, es decir, que tenga competencia en los 3 niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), como lo es la Ley de Coordinación Fiscal.
- Debe contemplar la creación de un órgano al cual puedan acudir los contribuyentes que consideren violada la proporción máxima legal.
- Si los contribuyentes prueban fehacientemente que se violó dicha disposición, el órgano ordenará la cancelación de las contribuciones que excedan la proporción máxima legal, siempre de acuerdo con el principio general de Derecho que establece que “el que es primero en tiempo, es primero en derecho”.
- El ofrecimiento y desahogo de la prueba pericial contable son obligatorios en este procedimiento.
- Sólo los derechos no podrán ser cancelados, pues de lo contrario, existiría la posibilidad de que se cometiera un exceso en el uso de estos servicios prestados por el Estado.
- Los contribuyentes que no llegasen a probar la violación a la proporción máxima legal, se harán acreedores a una multa con la finalidad de que no se abuse de este procedimiento por personas que quieran obtener un provecho indebido.

g) Si las leyes garantizaran de manera eficaz el principio de proporcionalidad, sería posible aumentar la recaudación a mediano y largo plazo; reducir el número de personas que eluden y evaden al fisco; disminuir el gran número de juicios que se originan por falta

de objetividad en las leyes; evitar a Hacienda la difícil tarea de tener que devolver cantidades exorbitantes, por la violación a este principio; entre otros.